



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 102 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 1° de 2020
Inicio:	14:10 horas
Finalización:	16:26 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por DORA RUBIO DIAZ contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, Radicación **73001-33-33-003-2019-00131-00**

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: Dora Rubio Díaz identificada con C.C. 52.338.558 de Bogotá.

APODERADA: Sandra Patricia Amorocho Sánchez identificada con C.C. 28.687.485 de Chaparral y T.P. 215.227 del C.S. de la Judicatura. Correo: camiamor218@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

APODERADO: Harold Reyes Díaz identificado C.C. 93.383.900 de Ibagué y T.P. 133.404 del C. S. de la Judicatura. Correo: harold.reyes@icbf.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: kpgalindo@procuraduria.gov.co

1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

PARTE DEMANDANTE

En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a juramentar a los testigos y a recibirles su declaración así:

ALEXANDER OCHOA CARDENAS, identificado con C.C. 93.369.579, dirección: Carrera 7 No. 29-39 Barrio Belalcázar. Intervención de minuto 18:07 a minuto 32:26 del archivo A3. 2019-00131 A.Pruebas.mp4

JOSE JAIME SANCHEZ PATIÑO identificado con C.C. 6.007.084, dirección: Carrera 5 No. 23-68 Apto 202 Barrio El Carmen. Intervención de minuto 1:08:55 a minuto 1:18:35 del archivo A3. 2019-00131 A.Pruebas.mp4

El despacho teniendo en cuenta el objeto de la prueba al momento de hacer la solicitud de los testimonios, consideró que el objeto está evacuado con los testimonios ya recaudados, por tanto limitó los mismos y prescindió de los demás decretados a instancia de la parte accionante.

PARTE DEMANDADA

YEIMI RAMIREZ CAPERA identificada con C.C. 28.548.164, dirección: Cra 28 No.67-40 Los Mandarinos en Ibagué. Intervención de minuto 1:29:30 a minuto 1:46:50 del archivo A3. 2019-00131 A.Pruebas.mp4

COMUN A LAS PARTES

JUANITA RINCON ROA identificada con C.C. 1.110.450.079, dirección: Carrera 14 Sur No. 9-03 Hacienda Alcalá El Roble Mosquera (Cundinamarca), Intervención de minuto 37:55 a minuto 1:07:28 del archivo A3. 2019-00131 A.Pruebas.mp4

PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

Se decretó como prueba el oficiar a la Comisaría Cuarta de Familia CAIVAS para que allegara copia del expediente administrativo del niño BSAR, sin embargo a la fecha no ha sido allegada la documentación requerida, solo el día de ayer fue allegada solicitud de ampliación de términos por cuanto la emergencia sanitaria no se ha tenido acceso al archivo, por tanto, se ordenó requerir a la entidad antes señalada para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación de cumplimiento a la orden impartida en oficio JTS-0603 del 10 de marzo de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Al apoderado de la parte demandada se le hará llegar por correo electrónico el oficio respectivo, para que cumpla con su carga procesal de radicarlo ante la entidad, acreditar su entrega ante el Despacho dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esa diligencia, y suministrar las expensas necesarias para la expedición de la documentación, la cual deberá ser allegados en medios virtuales y de preferencia en formato PDF.

AUTO: Como la prueba pendiente por recaudar es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego ingresará al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

En estado de la diligencia los apoderados de las partes manifiestan que se había solicitado el interrogatorio de parte de la demandante. Verificado el auto que decretó las pruebas se avizora que no se hizo pronunciamiento alguno, no obstante, al revisar la contestación de la demanda, se observó que fue debidamente solicitada, por tanto, el despacho recaudará la prueba.

Interrogatorio de parte

Se procedió a juramentar a la demandante y a recibirle su declaración:

DORA RUBIO DIAZ identificada con C.C. 52.338.558 dirección: Carrera 2 N 4A-28 Barrio libertador. Intervención de minuto 1:53:27 a minuto 21:14:40 el archivo A3. 2019-00131 A.Pruebas.mp4

Hasta aquí la audiencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3055a67577139cf2826deca69359b305eee2697e69cfc9427238c72415c2750

Documento generado en 01/09/2020 10:44:16 p.m.